

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 4339

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Expropiación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del reglamento para su ejecución, se publica en este *Boletín oficial* la relación nominal de los propietarios de las fincas que en el término municipal de Brieva, se han de ocupar con la construcción del trozo 2.º de la 2.ª sección, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, á fin de que dentro del plazo de veinte días, á contar del de la publicación de este anuncio, las personas ó Corporaciones interesadas, hagan verbalmente al Alcalde de dicho término municipal, ó le presenten por escrito, las reclamaciones que estimen convenientes en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargo á la mencionada autoridad municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento citado, levante las correspondientes actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se le hagan verbal-

mente, y admita todas las que se le presenten por escrito dentro del plazo fijado y que remita á este Gobierno civil dichas actas y escritos, con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al en que finalice el plazo de admisión de reclamaciones.

Segovia 31 de Diciembre de 1902.

El Gobernador interino,
 JULIO PÁRAMO ARIAS.

Núm. 4340

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Ferrocarriles.

El Gobernador civil de esta provincia, se ha servido resolver con esta fecha lo siguiente:

“Visto el expediente instruido para imponer á la Compañía de Ferrocarriles del Norte, la multa de quinientas pesetas, propuesta por la 1.ª división de la Inspección técnica y administrativa de Ferrocarriles.—Resultando, que el día 2 de Septiembre último, á consecuencia de un mal cambio de aguja en la bifurcación de la estación de Segovia, descarriló la máquina núm. 305 que daba la doble tracción entre la estación y la aguja de bifurcación, al tren núm. 3, lo que originó el retraso de varios trenes.—Resultando, que oída la Compañía, ésta explica la forma en que se produjo el accidente, que fué debido á una falsa maniobra del guarda aguja de la bifurcación, y manifiesta que dicho empleado ha sido severamente castigado por su falta.—Considerando, que el cas-

tigo impuesto por la Compañía á su empleado no la exime de la responsabilidad subsidiaria por los descuidos y faltas de aquél á que está sujeto, según se declara en la Real orden de 6 de Mayo de 1892.—Vistos los arts. 12 y 29 de la Ley de policía de Ferrocarriles y el 167 del Reglamento para su aplicación, he resuelto, de acuerdo con lo propuesto por la 1.ª división de la Inspección técnica y administrativa de Ferrocarriles y lo informado por la Comisión provincial, imponer á la Compañía de Ferrocarriles del Norte la multa de quinientas pesetas, que debe hacer efectiva en el papel correspondiente, que entregará en este Gobierno civil dentro del plazo de diez días, á contar del de la notificación de este acuerdo, pudiendo dentro del mismo plazo recurrir ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, por conducto de este Gobierno y previo el depósito á mi disposición del importe de la multa.”

De orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1901.

Segovia 3 de Diciembre de 1902.—El Ingeniero Jefe accidental, Alfonso Rojo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de Bilbao la plaza de Profesora nu-

meraria de la Sección de Labores, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero último; y á fin de que las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que deseen ser trasladadas á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha plaza las Profesoras comprendidas en el art. 2.º del citado Real decreto.

Las Profesoras elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidas á las aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Gaceta del 28 de Diciembre de 1902.)

TÉRMINO MUNICIPAL DE BRIEVA.

RELACION rectificada de las fincas afectas á la expropiación de dicha jurisdicción, con motivo de la construcción del trozo 2.º, sección 2.ª, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel.

Número de orden	Especie	Nombre del propietario	Vecindad	Nombre del administrador	Vecindad	Nombre del colono	Vecindad
1	Tierra labor.	D. Luis Gil.....	Brieva.....	»	»	»	»
2	Idem.....	Félix Bernal.....	Idem.....	»	»	»	»
3	Idem.....	Victor Garrido.....	Basardilla.....	»	»	»	»
4	Idem.....	Baltasar Blanco.....	Cisneros.....	»	»	»	»
5	Idem.....	Frutos Martín.....	Brieva.....	»	»	»	»
6	Idem.....	Simón Moreno.....	Basardilla.....	»	»	»	»
7	Idem.....	Luis Gil.....	Brieva.....	»	»	»	»
8	Idem.....	Lucas Sanz.....	Idem.....	»	»	»	»
9	Idem.....	Lorenzo Gómez.....	Basardilla.....	»	»	»	»
10	Idem.....	Lorenzo Gómez.....	Idem.....	»	»	»	»
11	Idem.....	Fernando María Castro.....	Madrid.....	D. Emilio Marcos..	Segovia.....	D. Pablo Martín.....	Brieva.
12	Idem.....	Doroteo García.....	Basardilla.....	»	»	»	»
13	Idem.....	Nicolás Martín.....	Brieva.....	»	»	»	»
14	Idem.....	Manuel Martín.....	Idem.....	»	»	»	»
15	Idem.....	Baldomero Martín.....	Torrecaballeros..	»	»	»	»
16	Idem.....	Fernando María Castro.....	Madrid.....	D. Emilio Marcos..	Segovia.....	D. Pedro Trabel.....	Brieva.
17	Idem.....	Mariano Lanchares.....	Segovia.....	»	»	Nemesio Martín.....	Idem.
18	Idem.....	Manuel Martín.....	Brieva.....	»	»	»	»
19	Idem.....	Fernando María Castro.....	Madrid.....	D. Emilio Marcos..	Segovia.....	D. Balbino Sanz.....	Brieva.
20	Idem.....	Cristóbal Sanz.....	Brieva.....	»	»	»	»
21	Idem.....	Manuel Martín.....	Idem.....	»	»	»	»
22	Idem.....	Cristóbal Sanz.....	Idem.....	»	»	»	»
23	Idem.....	Frutos Escudero.....	Idem.....	»	»	»	»
24	Idem.....	Fernando María Castro.....	Madrid.....	D. Emilio Marcos..	Segovia.....	D. Julián Sanz.....	Brieva.
25	Idem.....	Esteban González.....	Basardilla.....	»	»	»	»
26	Idem.....	D.ª Angela Sanz.....	Madrid.....	D. Mariano de Pedro	Brieva.....	D. Mariano de Pedro.....	Brieva.
27	Idem.....	Micaela Gimeno.....	Idem.....	Manuel Blanco...	»	Manuel Blanco.....	Idem.
28	Idem.....	D. José Martín Palacios.....	Brieva.....	»	»	»	»
29	Idem.....	Manuel López.....	Idem.....	»	»	»	»
30	Idem.....	Simón Martín.....	Idem.....	»	»	»	»
31	Idem.....	Fernando María Castro.....	Madrid.....	D. Emilio Marcos..	Segovia.....	D. Balbino Sanz.....	Brieva.
32	Idem.....	Fernando María Castro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
33	Idem.....	Cayetano Vivanco.....	Segovia.....	D. Feliciano Llovet.	Idem.....	D. José Martín Palacios.....	Idem.
34	Idem.....	Fernando de la Fuente.....	Brieva.....	»	»	»	»
35	Idem.....	Pantaleón Sanz.....	Idem.....	»	»	»	»
36	Idem.....	Fernando María Castro.....	Madrid.....	D. Emilio Marcos..	Segovia.....	D. Silvestre Martín.....	Brieva.
37	Idem.....	D.ª Angela Sanz.....	Idem.....	Mariano de Pedro.	Brieva.....	Mariano de Pedro.....	Idem.
38	Idem.....	D. Marcelino Martín.....	Brieva.....	»	»	»	»
39	Idem.....	Luis Gil.....	Idem.....	»	»	»	»
40	Idem.....	Simón Martín.....	Idem.....	»	»	»	»
41	Idem.....	Mariano Lanchares.....	Segovia.....	»	»	D. Nicasio de Pedro.....	Brieva.
42	Pradocercado	Bruno Gil.....	Brieva.....	»	»	»	»
43	Tierra labor.	Fernando María Castro.....	Madrid.....	D. Emilio Marcos..	Segovia.....	D. Pedro Moreno.....	Brieva.
44	Idem.....	Simón Martín.....	Brieva.....	»	»	»	»
45	Idem.....	Manuel Palacios.....	Idem.....	»	»	»	»
46	Idem.....	Marcelino Martín.....	Idem.....	»	»	»	»
47	Idem.....	Fernando María Castro.....	Madrid.....	D. Emilio Marcos..	Segovia.....	D. Pedro Moreno.....	Brieva.
48	Idem.....	D.ª Timotea López.....	Brieva.....	»	»	»	»
49	Pradocercado	D. Manuel López.....	Idem.....	»	»	»	»
50	Idem.....	Manuel López.....	Idem.....	»	»	»	»
51	Idem.....	Máximo de Pedro.....	Idem.....	»	»	»	»
52	Idem.....	Manuel Redondo.....	Idem.....	»	»	»	»
53	Idem.....	Mariano Sanz.....	Mata de Quintanar	»	»	»	»
54	Idem.....	Modesto Alvarez.....	Segovia.....	»	»	»	»
55	Idem.....	Fernando María Castro.....	Madrid.....	D. Emilio Marcos..	Segovia.....	D. José Martín Palacios.....	Brieva.
56	Idem.....	Hilario Herranz.....	Adrada de Pirón.	»	»	»	»
57	Tierra labor.	Venancio Martín.....	Brieva.....	»	»	»	»
58	Eras.....	Propios del pueblo.....	Idem.....	»	»	»	»
59	Erial.....	D. Epifanio Martín.....	Idem.....	»	»	»	»
60	Tierra labor.	Estanislao Marañón.....	Segovia.....	»	»	D. Dámaso Martín.....	Brieva.
61	Idem.....	Eloy Sarabia.....	Sta. M.ª Nieva..	»	»	Ezequiel Sastre.....	Idem.
62	Idem.....	Alejandro Cardiel.....	Brieva.....	»	»	»	»
63	Idem.....	Fernando María Castro.....	Madrid.....	D. Emilio Marcos..	Segovia.....	D. Simón Martín.....	Brieva.
64	Idem.....	D.ª Simona López.....	Segovia.....	»	»	Celestino Rodríguez.....	Idem.
65	Idem.....	D. Frutos Martín.....	Brieva.....	»	»	»	»
66	Idem.....	Cristóbal Sanz.....	Idem.....	»	»	»	»
67	Idem.....	Fernando María Castro.....	Madrid.....	D. Emilio Marcos..	Segovia.....	D. Julián Sanz.....	Brieva.
68	Idem.....	Fernando María Castro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Luis Lobo.....	Idem.
69	Idem.....	Modesto Alvarez.....	Segovia.....	»	»	D.ª Justa Gómez.....	Idem.
70	Idem.....	Venancio Martín.....	Brieva.....	»	»	»	»
71	Idem.....	Nicasio de Pedro.....	Idem.....	»	»	»	»
72	Idem.....	Isaac Esteban.....	Adrada de Pirón.	»	»	»	»
73	Idem.....	Justo Moreno.....	Basardilla.....	»	»	»	»
74	Idem.....	Angel Rodríguez.....	Idem.....	»	»	»	»
75	Idem.....	Manuel Blanco.....	Brieva.....	»	»	»	»
76	Idem.....	Fernando María Castro.....	Madrid.....	D. Emilio Marcos..	Segovia.....	D. Silvestre Martín.....	Brieva.
77	Idem.....	Roque Escudero.....	Brieva.....	»	»	»	»
78	Idem.....	Juan Herranz.....	Idem.....	»	»	»	»
79	Idem.....	Fernando María Castro.....	Madrid.....	D. Emilio Marcos..	Segovia.....	D. Simón Martín.....	Brieva.
80	Idem.....	Máximo de Pedro.....	Brieva.....	»	»	»	»
81	Idem.....	Fernando María Castro.....	Madrid.....	D. Emilio Marcos..	Segovia.....	D. Luis Lobo.....	Idem.

82	Tierra labor.	D. Mariano Sancho.....	Madrid.....	>	>	D. Isaac Esteban.....	Brieva.
83	Idem.....	Juan Herranz.....	Brieva.....	>	>	>	>
84	Idem.....	Eloy Sarabia.....	Sta. M. ^a Nieva..	>	>	D. Ezequiel Sastre.....	Brieva.
85	Idem.....	Nicolás Martín.....	Brieva.....	>	>	>	>
86	Idem.....	Santiago de Frutos.....	Idem.....	>	>	>	>
87	Idem.....	León Martín.....	Idem.....	>	>	>	>
88	Idem.....	Cristóbal Sanz.....	Idem.....	>	>	>	>
89	Idem.....	Gaspar Sanz.....	Idem.....	>	>	>	>
90	Idem.....	Isaac Esteban.....	Adrada de Pirón.	>	>	>	>
91	Idem.....	Venancio Martín.....	Brieva.....	>	>	>	>
92	Idem.....	Fernando María Castro.....	Madrid.....	D. Emilio Marcos..	Segovia.....	D. Epifanio Martín.....	Brieva.
93	Idem.....	Francisco Escudero.....	Brieva.....	>	>	>	>
94	Idem.....	Jerónimo Isabel.....	Idem.....	>	>	>	>
95	Idem.....	Máximo de Pedro.....	Idem.....	>	>	>	>
96	Idem.....	Isaac Esteban.....	Adrada de Pirón.	>	>	>	>
97	Idem.....	Fernando María Castro.....	Madrid.....	D. Emilio Marcos..	Segovia.....	D. Pedro Moreno.....	Brieva.
98	Idem.....	Mariano Lanchares.....	Segovia.....	>	>	León Martín.....	Idem.
99	Idem.....	Juan Herranz.....	Brieva.....	>	>	>	>
100	Idem.....	Epifanio Martín.....	Idem.....	>	>	>	>
101	Idem.....	Juan Manzano.....	Adrada de Pirón.	>	>	>	>
102	Idem.....	Mariano Martín.....	Fuentepelayo..	>	>	D. Lorenz. Gómez.....	Adrada de Pirón.
103	Idem.....	Isaac Esteban.....	Adrada de Pirón.	>	>	>	>
104	Erial.....	Propios del pueblo.....	>	>	>	>	>

Brieva 20 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Tomás de la Fuente.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.—Es copia: El Ingeniero Jefe accidental, Rojo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 16 de Diciembre de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policía municipal.—Aldealázar (Ribota).—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo de la multa impuesta á D. José Martín Lozano, por el Alcalde de Valvieja, por haber entrado los ganados de aquél á pastar en el término municipal de Valvieja, y teniendo en cuenta lo que de dicho expediente resulta, la Comisión acuerda informar al señor Gobernador civil debe desestimar el recurso interpuesto por José Martín Lozano, puesto que habiendo obrado la Alcaldía de Valvieja dentro del uso de sus atribuciones, no procede la revocación de su providencia.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar los precios melios de suministros para las tropas, durante el mes actual.

Contabilidad municipal.—Matilla.—Examinados los documentos que constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Ceferino García, contra acuerdos del Ayuntamiento de dicho pueblo, exigiéndole responsabilidades derivadas de los descubiertos que dejó en periodos de tiempos de los años 1899-900 y 1900 en que ejerció el cargo de Alcalde, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador los documentos que constituyen el indicado recurso, informándole procede revocar los acuerdos del Ayuntamiento de la Matilla de 24 de Enero y 2 de Febrero último en lo que se contraen á exigir al Ceferino García, la responsabilidad de referencia.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Dada cuenta del expediente instruido á fin de conseguir la rendición de cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresarán, la Comisión acuerda:

1.º Imponer al Alcalde actual de Muñoveros, la multa de 25 pesetas, con que estaba conminado, y manifestarle que si en el plazo de quince días no remite las cuentas de 1883 á 89 y el papel de la multa, se le impondrá el recargo del 5 por 100 de la misma, con la cual queda conminado.

2.º Remitir al Sr. Gobernador los antecedentes relativos á las cuentas

de Encinillas y años de 1888-89 y 89-90, para que los pase al Juzgado de esta Capital, con el fin de exigir las multas impuestas á los cuenta-dantes respectivos.

3.º Manifestar á los Alcaldes de Bernúy de Coca, Tabladillo, Zamarramala y Villaseca, que si en el término de quince días no remiten las cuentas de 1889-90, puesto que tienen manifestado en el mes de Junio último que estaban en tramitación, se les impondrá la multa de 25 pesetas, con la que quedan conminados; y

4.º Reproducir al Sr. Gobernador la comunicación que se le dirigió en 28 de Noviembre, según minuta número 103, rectificando el error de fecha, cometido en aquella con relación á la exacción de la multa impuesta al Alcalde de Muñoveros, toda vez que por dicho Centro nada se ha dicho en este sentido.

Aguilafuente, Moraleja de Cuéllar y Ciruelos de Coca.—Vistos los expedientes instruidos para la tramitación de las cuentas de dichos pueblos y año de 1901, la Comisión acuerda remitirlas al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los negociados respectivos.

Capital.—El Vocal Sr. Huertas, hizo la moción de que en la primera sesión que celebre la Comisión provincial, se dé cuenta del expediente general á que se refiere el acuerdo de 26 de Mayo de este año, por la falta de rendición de cuentas de varios Ayuntamientos de la provincia; la Comisión por mayoría así lo acuerda, sin perjuicio de que por la Contaduría de fondos provinciales, se active la presentación de dicho expediente.

Personal.—Capital.—Manifestado por el Vocal de esta Comisión don Braulio Hernando, que teniendo que dedicarse á asuntos de interés particular, solicitaba se le concediera una licencia de tres meses, quedando en poner en conocimiento de la misma el día en que empiece á hacer uso de dicha licencia, á fin de que pueda avisarse á su suplente, para que desde entonces asista á las sesiones, la Comisión acuerda conceder al Sr. Hernando la licencia que solicita y en las condiciones en que lo pide.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Examinada el acta de recepción definitiva de las obras ejecutadas en el trozo 1.º de la sección 2.ª de la indicada carretera, por el contratista de la misma, D. Floren-

tino Gozalo, cuya acta es remitida por el Director del ramo á esta Comisión, y resultando recibidas definitivamente dichas obras, por haberlas encontrado perfectamente ejecutadas según consta de la indicada acta, la Comisión acuerda aprobar dichas obras, disponiendo al propio tiempo:

1.º Que se remita este expediente al Sr. Director de carreteras provinciales, á fin de que se manifieste si por el contratista se ha justificado tener satisfecha la contribución industrial y anuncios de subasta en el periódico oficial, así como si no se ha producido reclamación alguna por servicios ó materiales empleados en el trozo de la carretera de referencia.

2.º Que por el mismo Sr. Director, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 37 del pliego de condiciones facultativas, se manifieste qué cantidad ha de prestar como fianza el contratista como equivalente al 10 por 100 del presupuesto de contrata de la conservación correspondiente á los cuatro años, desde la fecha de recepción definitiva; y

3.º Que caso de garantizar ante la Comisión provincial el referido contratista, el importe de la fianza del expresado 10 por 100, una vez evacuado por el Sr. Director el informe que se interesa, la Comisión adoptará el acuerdo procedente, para que sea devuelta á aquél la fianza que hoy tiene prestada, por no ser factible que se retire ésta en una parte de su importe, sino en su totalidad.

Bagajes.—Capital.—Expirado el plazo de los cinco días siguientes á los de las subastas celebradas el 9 y 10 del actual para el servicio de bagajes, durante tres años, que han de comenzar en 1.º del próximo Enero, en algunos cantones de esta provincia, sin que se haya producido reclamación alguna acerca de las mismas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 20 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, la Comisión acuerda adjudicar definitivamente á los autores de las proposiciones más ventajosas, que se detallan á continuación; que se les haga saber que dentro del término de diez días, se han de presentar á constituir cada uno de ellos la fianza definitiva y satisfacer los derechos reales y del acto de la subasta, habiendo en otro caso de incurrir en la responsabilidad determinada en el pliego de condiciones, y por último que se dé conocimiento de este acuerdo á los Alcaldes de los indicados cantones á los efectos consiguientes:

Segovia.—Mariano Frutos, vecino de Segovia, en 5.950 pesetas.

Otero de Herreros.—Francisco R. Diez, vecino de Segovia, en 1.189 idem.

San Ildefonso.—Eladio San Fabián, vecino de San Ildefonso, en 800 idem.

Torrecañeros.—Eladio San Fabián, vecino de San Ildefonso, en 750 idem.

Sotosalvos.—Basilio Vicente, vecino de Collado Hermoso, en 325 idem.

Collado Hermoso.—Basilio Vicente, vecino de Collado Hermoso, en 300 idem.

Pedraza.—Timoteo González, vecino de Pedraza, en 839 idem.

Cerezo de Abajo.—Lucio Niño, vecino de Cerezo de Abajo, en 800 idem.

Sepúlveda.—Eusebio de Marcos, vecino de Segovia, en 790 idem.

Contabilidad provincial.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación de la Sra. Directora de la Escuela Normal de Maestras, en la que interesa se la preste ayuda para adquirir con destino á dicha Escuela el mobiliario y material indispensable, en vista de la extensión que exigen los estudios que se hacen en la misma, á fin de que lleguen al mayor grado de perfección posible, la Comisión acuerda se manifieste á la referida Directora, formule un presupuesto de lo que considere indispensable necesario para mobiliario y material de la Escuela, á fin de poder acordar en su vista, lo que la Corporación considere procedente.

Personal.—Capital.—La Comisión provincial siguiendo la costumbre establecida en años anteriores, acuerda gratificar con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, con motivo de las próximas Pascuas de Navidad, á los escribientes meritorios y personal encargado del servicio mecánico de las oficinas de la Excm. Diputación, en la siguiente forma:

Escribientes meritorios.—Antonio Domínguez, veinticinco pesetas; Gregorio San Frutos, veinte idem; Joaquín Torquemada, veinte idem; Ezequiel Pascual, veinte idem; Francisco Pascual, veinte idem.

Al Portero-conserje Silvestre Centeno, cincuenta pesetas, á los ugières Félix Rubio y Antolín Delgado, veinticinco idem á cada uno.

Ancianos acogidos en el Establecimiento de Beneficencia.—Higinio de la Fuente, cinco pesetas; Celestino Segovia, cinco idem; Pedro de la Mata, tres idem; Atanasio Diez Escudero, tres idem.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 16 de Diciembre de 1902.—El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación.

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas me dice con esta fecha lo que sigue:

«Uno de los servicios encomendados á este Ministerio es el relativo al arbolado de las carreteras, que las hermosean, benefician y es útil al tránsito en cierta época del año, siendo, en día no lejano, un gran elemento de riqueza para el Estado.

A fomentar el arbolado se han dirigido todas las disposiciones dictadas sobre la materia, y si bien es cierto que en varias provincias ha tenido un incremento notable, en otras no ha sucedido lo propio, debido en gran parte á que, ya por los que sin temor á delinquir y llevados tan sólo del ánimo de lucro, ó ya sea por aquellos que en defensa de intereses mal entendidos ven en el arbolado de las carreteras un perjuicio para las fincas colindantes, se causan daños en los árboles que producen su muerte en más ó menos tiempo, con lo cual se lesionan además los intereses del Estado, privándole, ya en absoluto, ya parcialmente, de los aprovechamientos del arbolado en forma útil y conveniente.

Para evitar estos males se dispuso en el núm. 4.º de la Real orden de 1.º de Septiembre de 1896, y posteriormente en la que en 26 de Agosto del corriente año se dirigió al Ministro de la Gobernación, que se recordara á los Alcaldes de los pueblos, la atención que debían prestar á las denuncias formuladas contra los dañadores del arbolado, así como la obligación en que se hallan, tanto los dependientes de los Municipios como la Guardia civil, de auxiliar en la vigilancia á los empleados de Obras públicas.

Atendiendo también á la necesidad, no sólo de conservar los árboles existentes, sino á la no menos perentoria de procurar su desarrollo é incremento, y á fin de estimular á todos en el cumplimiento de tan útil objeto, se dictó en 1.º de Diciembre de 1896 una Real orden, en cuyo núm. 8.º se dispuso que los Gobernadores civiles al finalizar cada año económico remitieran á este Ministerio una relación de Alcaldes, subordinados, Guardia civil, colonos, propietarios y demás personas que hayan contribuido eficazmente á la conservación y fomento del arbolado, haciendo lo mismo los Ingenieros Jefes con el personal que tengan á sus órdenes. Igual fin que las disposiciones citadas persigue el reglamento para conservación y fomento del arbolado de las carreteras al determinar la obligación que tienen las Jefaturas de Obras públicas de remitir los datos estadísticos de viveros y árboles que permitan apreciar su aumento ó disminución anual; pero como esto sólo no es bastante para formar juicio exacto de la cuestión con la frecuencia debida que permita dictar las medidas en cada caso convenientes; y como quiera que si se pretende llegar de un modo efectivo á la consecución del fin que se persigue, se hace preciso, no sólo cumplir fielmente las disposiciones antes citadas, sino procurar también allegar los medios necesarios para que el arbolado de las carreteras dé muestras á la mayor brevedad de progreso é incremento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á los Goberna-

dores civiles é Ingenieros Jefes de Obras públicas el cumplimiento de las disposiciones 4.ª y 8.ª de las Reales órdenes de 1.º de Septiembre y 1.º de Diciembre de 1896 antes mencionadas, ejerciéndose, tanto por la Guardia civil como por los guardas jurados de los Municipios y peones camineros, la más escrupulosa vigilancia, á fin de evitar se causen perjuicios en el arbolado de las carreteras, denunciando sus autores á la Autoridad municipal, á fin de que se hagan efectivas las penas marcadas en el art. 11 del reglamento para conservación y policía de aquellas, ó á la judicial, en el caso de que los hechos puedan constituir delito.

2.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas remitirán sin excusa alguna, en los primeros días del próximo mes de Enero, el estado general de viveros y arbolado existentes en las carreteras de cada provincia, y vicisitudes por que ha pasado durante el año actual.

3.º Se procederá asimismo, en armonía con los recursos disponibles, á hacer nuevas plantaciones de los árboles que se adapten al terreno en todas las carreteras del Estado, para lo cual, si es preciso, se pedirán los oportunos informes á los Ingenieros Agrónomos y de Montes.

4.º También adelantarán los Ingenieros Jefes de Obras públicas la redacción de la Memoria á que se refiere el último párrafo de la Real orden de 18 de Julio de 1900, acompañando el presupuesto de los gastos que puedan ocasionar las plantaciones que sea posible hacer en el quinquenio de 1904 á 1908 inclusivos, indicando la cantidad que estimen necesaria á los efectos de su inclusión en el presupuesto del Estado para 1904; y

5.º Cada tres meses, á contar desde el 1.º de Enero próximo, elevarán las Jefaturas de Obras públicas á la Dirección general una sucinta Memoria, en la que se haga constar el número de plantaciones llevadas á cabo en cada provincia, en lo correspondiente al primer trimestre; y en todas ellas, las variaciones que en el arbolado de las carreteras se observen, proponiendo á la vez las medidas que estimen oportunas para cada caso, según las circunstancias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1902.—MARQUÉS DEL VADILLO.»

De orden del Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1902.—El Director general, Manuel de Burgos.—Sr. Gobernador y Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de....

(Gaceta del 22 de Diciembre de 1902.)

Núm. 4315

Alcaldía de Trescasas.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, durante los cuales pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Trescasas 27 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Eustaquio Miguel.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Pedraza.
Rapariegos.
Caballar.
Santo Domingo de Pirón.

Pelayos.
Valtiendas.
Turrubuelo.
Fuentepiñel.
Sangarcía.
Navas de Oro.
Alconada.
Sequera de Fresno.
Cuesta.

Por término de diez días:
Sebúlcor.

Por término de ocho días:
Santiuste de San Juan Bautista.

Núm. 4320

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Pio Valentín Santiago, vecino de Sacramenia, en causa que le fué seguida por lesiones, se anuncia en tercera subasta sin sujeción á tipo, que tendrá lugar en esta Sala Audiencia, el día veinticuatro de Enero próximo, á las diez, las fincas siguientes, sitas en término municipal de dicho pueblo, que fueron embargadas al Pio.

Una tierra al sitio de Carranuevas, de una obrada, de tercera; linda á Oriente, Blas Lázaro; Mediodía, Antonio Melero; Poniente, Francisco Andrés, y Norte, Pedro Arranz; tasada en 70 pesetas.

Una viña al pago de los Travesaños, de sesenta cepas; O., Diego Serrenes; M., camino; P., Mariano Söndera, y N., Eustaquio Sanz; en 30 idem.

Los licitadores deberán consignar el diez por ciento de la tasación, y será de cuenta del comprador la adquisición de títulos de pertenencia de que se carece.

Dado en Cuéllar á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos dos.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 4321

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por la presente requisitoria y término de diez días, se cita llama y emplaza á Mariano Merino Gilmartin, de estatura regular, de treinta y ocho años de edad, natural de Olmbrada, que usa bigote rubio, conocido por verdugo, viste pantalón de pana, americana azulada de vicuña, faja negra, botas, boina y capa fina, cuyo actual paradero se ignora desde que se fugó el día diez y ocho del actual de la cárcel de Olmedo, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de robo, para que en el expresado término se presente en este Juzgado con el fin de llevar á efecto las diligencias acordadas; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura de dicho Mariano, cuya prisión está decretada, conduciéndole en su caso por trámites de justicia á la cárcel de este partido.

Dado en Cuéllar á veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos dos.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvaro.

Núm. 4332

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.

Don José López Cardona, Juez de instrucción de este partido de Riaza. Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Domingo Pérez Licerias, en causa que se le ha seguido por homicidio, se saca á la venta la finca siguiente:

Una casa sita en el pueblo de Muyo, calle de la Plazuela, número cuarenta y ocho; linda por la derecha entrando, calle de los Galanes; izquierda, Antolin Arranz; espalda, casa de Pedro González, y frente, dicha plazuela; tasada en 500 pesetas.

Cuya subasta será simultánea en este Juzgado y en el Municipal del Muyo, el día veinte de Enero próximo venidero, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma, habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresada tasación, siendo de cuenta del rematante el proveerse de los títulos.

Dado en Riaza á veintisiete de Diciembre de mil novecientos dos.—José López Cardona.—Por mandado de S. S., Faustino Rodríguez.

Juzgado municipal de Bercial.

Don Francisco Rivilla Juanes, Juez municipal de este pueblo de Bercial.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, á instancia de D.ª Gabriela Redondo, vecina de este pueblo, representada por el Procurador D. Arcadio González Vallejo, contra Juan Pablo Marugán, también de esta vecindad, sobre pago de pesetas, hoy en estado de ejecución de sentencia, se ha acordado en providencia de este día, en virtud de lo solicitado por la parte actora, señalar el día veintiséis del próximo mes de Enero, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para que tenga lugar la primera subasta de las fincas embargadas al expresado Juan Pablo y que después se deslindarán, á lo cual pueden concurrir las personas que deseen adquirir las fincas, haciendo postura que cubra las dos terceras partes de la tasación y consignando el diez por ciento de aquellas, cuyas fincas son las siguientes:

Una finca urbana, que sita en el cerro de este pueblo, que se compone de portal, dos salas, cocina, cuadra y corral, al sitio de la calle de Segovia, al número cuatro, cuya medida superficial no consta; que linda Oriente, con finca de Antonino Rivilla; Mediodía, ejidos del pueblo; Poniente, Marcelino Rivilla, y Norte, dicha calle de Segovia; su valor de tasación setecientas cincuenta pesetas.

Una finca rústica, sita en este término, al sitio de San Antón, de cabida dos obradas; linda O., camino del río; M., travesía de los predillos; P., camino de Maveinte, y N., de León Monterrabio; en quinientas idem.

Cuyas fincas como de la pertenencia del mencionado Juan Pablo Marugán, se venden para pago del principal y costas causadas en el juicio expresado; debiendo advertirse que el ejecutado carece de título de las mismas, y que los gastos que ocasiona la escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Bercial á veintisiete de Diciembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Esteban Rivilla.—El Juez municipal, Francisco Rivilla.

IMPRESA PROVINCIAL.